

CONVENIO DE CONCLUSION DE ACTUACIONES JUDICIALES

Entre TRIUNFO COOP. DE SEGUROS LTDA., representada en este acto por el Dr. Nicolás Grosso, D.N.I. 23.518.048 en su carácter de apoderado general para juicios, con domicilio en calle Lamadrid 179 PB "B" de esta ciudad, por una parte; y por la otra la Sra. **Claudia Beatriz Sarmiento**, DNI N° 37.092.193, en representación de su hijo menor Damián Esteban Sarmiento DNI N° 50.617.426; con domicilio en Ruta 331 Km. 4, Los Ríos, Aguilares, Provincia de Tucumán, deciden celebrar el presente convenio, intentando llegar a una justa composición de intereses, en base a los siguientes términos:

CLAUSULA PRIMERA.-

Las partes expresamente deciden que este convenio incluye la conclusión de los autos judiciales caratulados: "ALVAREZ RICARDO ESTEBAN Y OTRO C/ IBÁÑEZ MARCELO DAVID Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. N° 545/17, que tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la II° Nom. del Centro Judicial de la ciudad de Concepción.-

CLAUSULA SEGUNDA.-

TRIUNFO COOP. DE SEGUROS LTDA. manifiesta -sin reconocer ninguno de los hechos contradictorios ni derechos invocados en la demanda por la parte actora, y al sólo efecto conciliatorio- que ofrece abonarle a la parte actora la suma de dinero de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 41/100 (\$3.239.653,41), y todo ello en concepto de pago total, único, definitivo y cancelatorio de la totalidad de rubros reclamados en el juicio ut supra mencionado. La suma convenida será pagada mediante transferencia a la cuenta N° 460809546724638, CBU N° 2850608740095467246388, en dos cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$1.619.826,70. La primera de ellas se abonará hasta el 31 de Diciembre de 2022 y la Segunda y última hasta el 31 de Enero de 2023.-

Sarmiento claudia
37092 193

Clara
NOELIA MIRANDA PAZ
ABOGADA
MAT PROF 1354 C.A.B.

CLAUSULA TERCERA:

El pago mencionado en la cláusula anterior estará condicionado al levantamiento del embargo trabado en los autos del rubro en fecha 19/08/2022 por lo que la parte actora deberá solicitar el levantamiento y gestionar el oficio correspondiente.-

CLAUSULA CUARTA:

La Sra. **Claudia Beatriz Sarmiento** acepta en forma unánime, voluntaria e indeclinable dicha suma, por todos los conceptos demandados judicialmente y por cualquier otro que pudiera tener relación con el siniestro en cuestión. Asimismo manifiesta aceptar la forma de pago ofrecida. En especial, expresa que una vez percibida la totalidad de la suma de dinero pactada no tendrán nada más que reclamar por ningún concepto, quedando total y absolutamente desinteresados de todo derecho que pudiere corresponderles en contra de la parte accionada y de la citada en garantía, que quedarán por su parte, liberadas de toda obligación y responsabilidad para con los actores, tanto por los rubros demandados como los que pudieren corresponder por cualquier otra causa, produciéndose de este modo, la desvinculación de hecho y de derecho entre las partes.-

CLAUSULA QUINTA.-

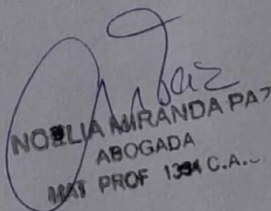
Este convenio podrá ser presentado en el expediente judicial indicado, para su correspondiente homologación.-

CLAUSULA SEXTA.-

Las partes expresamente pactan que en caso de incumplimiento del presente convenio, se continuara con la acción judicial en cuestión.-

DE CONFORMIDAD, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 01 días del mes de Noviembre del año dos mil veintidós, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

Sarmiento Claudia
37092 193


NOELIA MIRANDA PAZ
ABOGADA
MAT PROF 1394 C.A.